

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00764-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: RAFAEL BERMÚDEZ

Téngase en cuenta que el demandado Rafael Hernán Bermúdez Moreno, se notificó personalmente el 19 de febrero de 2021 (fl. 18)

En consecuencia, el Despacho dispone **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado por el demandado, al tenor de lo normado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, el demandado queda exonerado de prestar cauciones procesales y cancelar honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales.

De igual suertem y en vista de no contar el demandado con apoderado judicial que represente sus derechos en juicio, se dispone designar como abogado en amparo de pobreza al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, quien puede ser contactado en la **CARRERA 13 A No. 34 - 55 piso 5, y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@sonecob.com**. **LÍBRESE** el respectivo telegrama o comuníquesele por el medio más expedito, informándole al togado que cuenta con el término de **tres (3) días** una vez recibida la comunicación para que acepte el encargo encomendado.

Se suspende el término de contestación de la demanda, hasta cuando el abogado designado en amparo de pobreza, acepte el encargo.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **05 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT